



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
\_\_\_\_\_  
**Sala Plena**

**Magistrado Ponente: Dr. Gerson Chaverra Castro**

**ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR LUIS ARIEL RODRÍGUEZ FERREIRA, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, -UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA “O QUIEN HAGA SUS VECES”.**

<b>Fecha de Reparto</b>	12 de noviembre de 2020
<b>Expediente Nro.</b>	<b>11-001-02-30-000-2020-00764-00</b>

Honorables

**MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

E. S. D

**Asunto: Acción de Tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Sala Disciplinaria del Consejo de la Judicatura o quien haga sus veces.**

Respetuoso saludo.

Soy **Luis Ariel Rodríguez Ferreira**, identificado con la cedula de ciudadanía 91.070.278 expedida en San Gil, actuando en nombre propio, me dirijo a esa Corporación con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con lo regulado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, y el Decreto 1382 de 2000 artículo 1º inciso 3º, para que sean protegidos mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA OCUPAR CARGOS DE CARRERA Y TRABAJO**, así como todos aquellos que se estimen han sido conculcados o colocados en grave riesgo o amenaza con ocasión de los hechos que a continuación referencio:

**HECHOS.**

1.- Participé de la convocatoria efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura para proveer en carrera cargos de magistrado de las Salas Disciplinarias Seccionales, la que fue numerada como convocatoria 22, en la que luego de

superar las diferentes etapas del curso-concurso, pasé integrar el registro de elegibles, el cual se encuentra vigente desde el 20 de marzo de 2018 hasta el venidero 19 de marzo de 2021.

2.- El 28 de octubre de 2020, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11650, el Consejo Superior de la Judicatura creó con carácter permanente los siguientes cargos para la jurisdicción disciplinaria:

1 Magistrado en el Seccional Cundinamarca

1 Magistrado en el Seccional Antioquia

1 Magistrado en el Seccional Atlántico

1 Magistrado en el Seccional Valle del Cauca

Dichos cargos, al ser de carácter permanente estaban llamados a ser provistos con la lista vigente, actualmente integrada por 13 aspirantes.

3.- El registro de elegibles es de público conocimiento, pues está en la página de la Rama Judicial, convocatoria 22, pestaña “registro de elegibles”, actualizado al año 2020, mediante Resolución No. CJR20-0080 del 30 de marzo de 2020:

Convocatoria Funcionarios de la Rama Judicial -  
Acuerdo PSAA13-9939 - Convocatoria 22

Registro de Elegibles Actualizado con Posesiones y Reclasificación 2020

Código: 220701

Cargo: Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria o Magistrado de Comisión Seccional de Disciplin

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicológica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	9104169	ISAZA JIMÉNEZ	JORGE RAFAEL	311,68	123,00	185,00	60,00	10,00	0,00	689,68
2	59816600	VARELA CHAMORRO	INÉS LORENA	322,35	99,00	173,65	60,00	25,00	1,00	681,00
3	79905733	AYALA RODRÍGUEZ	FERNANDO AUGUSTO	301,01	106,00	183,46	60,00	25,00	0,00	675,47
4	98545071	ZAPATA ARRUBLA	LUIS FERNANDO	311,68	104,00	186,62	60,00	10,00	0,00	672,30
5	59813814	ARTEAGA PANTOJA	MARTHA LILIANA	354,36	51,00	182,27	60,00	10,00	5,00	662,63
6	22515599	VILLAMIZAR REALES	DERYS SUSANA	311,68	121,00	164,54	60,00	5,00	0,00	662,22
7	87490651	ORTÍZ ROSERO	RODRIGO HERNAN	333,02	95,00	163,69	60,00	0,00	9,00	660,71
8	19364949	VALDIVIESO SALGUERO	RICARDO ERNESTO	311,68	115,00	167,88	60,00	5,00	0,00	659,56
9	79574440	GONZÁLEZ CORTÉS	WILSON RENE	301,01	121,00	166,34	60,00	10,00	1,00	659,35
10	6879654	BADER PICO	IVÁN ELIAS	333,02	97,00	150,97	60,00	5,00	0,00	645,99
11	91070278	RODRIGUEZ FERREIRA	LUIS ARIEL	311,68	56,00	171,38	60,00	25,00	9,00	633,06
12	12976857	FAJARDO RONDÓN	JAIRO ALBERTO	301,01	53,00	171,97	60,00	10,00	0,00	595,98
13	8672579	BARRIOS GUARDIOLA	ANTONIO MANUEL	311,68	20,00	172,50	60,00	5,00	0,00	569,18

Número de Integrantes del Registro:	13	Registro Inicial Vigente <small>Desde:</small>	20/03/2018	Hasta:	19/03/2022
Registro Reclasificado 2018 :	<input type="checkbox"/> NO	Inicio Vigencia Reclasificación 2018 :			
Registro Reclasificado 2019 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2019 :	15/07/2019		
Registro Reclasificado 2020 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2020 :	23/04/2020		

4.- Por ser este registro de público conocimiento y, además, tener elación directa con una de las funciones de la Presidencia de la Sala Disciplinaria en su papel de nominador, no es posible soslayarla cuando de efectuar nombramientos si quiera en eventos de nombramientos en forma provisional, pues a ha de acudirse en aplicación del precedente de las Altas Cortes de este país y de las Circulares del Consejo Superior (PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017 y PCSJC20-33 del 28 de octubre de 2020), órgano encargado de la administración de la carrera judicial.

5.- No obstante, lo anterior, la Sala Disciplinaria saliente optó por designar en provisionalidad para cubrir las vacantes recientemente creadas, a personas ajenas al registro nacional de elegibles, en detrimento de nuestras justas y legítimas aspiraciones a convertirnos en funcionarios de carrera en esos cargos. Ello, en un claro abuso de su facultad nominadora y en abierto desconocimiento a los derechos de quienes integramos por mérito el registro vigente.

6.- Como es sabido la actual Sala Jurisdiccional Disciplinaria está llamada a su inminente extinción, dando paso a Comisión de Disciplina Judicial, para la que cursa en estos momentos proceso de selección para proveer los siete cargos de Magistrados de esa nueva Corporación; por lo que la desafortunada designación provisional en los cargos que ahora reclamamos, puede extenderse de manera injustificada y con nefastos efectos en la legítima aspiración nuestra, pues mientras la Sala saliente realiza los actos de entrega a quienes son elegidos como nuevos dignatarios, conllevando a una dilación nefasta que vulnera no solo el derecho que tenemos de ser nombrados en dichos cargos de carrera, sino arrasa y desconoce las garantías constitucionales que nos amparan; razón por la cual se hace urgente, necesario, inmediato que se protejan de esta vulneración, por lo que requerimos su urgente intervención para frenar el abuso de poder del que estamos siendo objeto y la grave afectación de nuestros derechos fundamentales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

## DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

La H. Corte Constitucional ha indicado:

*“... [L]a jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que, en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en*

ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite. En esa línea de argumentación, la jurisprudencia constitucional ha señalado que “los registros de elegibles tienen vocación temporal y exigir en todo caso la actuación ante la vía judicial contenciosa puede acarrear demoras que harían nugatorio el derecho afectado ante la inminente pérdida de vigencia del registro de elegibles antes de que se pudiera adoptar una decisión en tal jurisdicción.”<sup>[41]</sup>

2.5.3.6. En apoyo a lo anterior, esta Corporación, en la Sentencia SU-913 de 2009<sup>[42]</sup>, estableció:

**“5.2. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular<sup>[43]</sup>. ”**

(...) [L]a Corte considera que la demanda de tutela satisface el requisito de subsidiariedad, en razón a que, el medio de control judicial ordinario (acción de nulidad y restablecimiento del derecho) resulta ineficaz para la protección de los derechos reclamados, porque en el tiempo prolongado que implica su trámite, vencería el Registro de elegibles y, por consiguiente, no se podría a título de restablecimiento del derecho nombrar a los accionantes en propiedad, debido a que, simplemente ya estarían excluidos de ese listado. Dicha circunstancia constituye un perjuicio irremediable que, en atención de las consideraciones expuestas, se encuadra en una de las hipótesis, para que, de manera excepcional, se declare procedente la acción de tutela contra actos administrativos<sup>1</sup>.

En esta oportunidad, la acción ordinaria de nulidad y restablecimiento deviene inocua, pues, conforme se dejó señalado, los tiempos para el vencimiento de la lista son latentes, la Sala interina está ad portas de abandonar sus funciones y el trámite administrativo frente a quienes resulten finalmente nombrados en la Sala Superior de la Disciplinaria extenderá de manera injustificada el nombramiento provisional de quienes han sido designados en los cargos que debieron ser provistos en carrera, o en el peor de los casos, dará lugar al vencimiento de la lista de los que actualmente la integramos, lo que de suyo supone un grave menoscabo del derecho de acceso a cargos públicos que legítimamente reclamamos pues superamos todo el proceso que nos permite optar por el mismo.

## **VIOLACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DE DERECHOS DE CARRERA:**

Tal como ha señalado la H. Corte Constitucional: “[F]rente al tema de los concursos de méritos, el precedente de la Corporación ha establecido que el mérito y la idoneidad constituyen los principales supuestos del régimen de carrera, el cual se hace efectivo a través de un proceso de selección y evaluación (artículo 160 de Ley 270 de 1996), compuesto por diversas etapas (artículo 162), de las

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional SU 553 de 2015

cuales es necesario resaltar el concurso de méritos. Éste, conforme al artículo 164 de la ley, constituye el peldaño esencial a través del cual se determina la condición de los diferentes aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial toda vez que determina su inclusión en el Registro de Elegibles y fija su ubicación en el mismo.<sup>2</sup> Es así como entiendo que la carrera judicial persigue el acceso a la función de quienes son aptos para ello en consideración al mérito, es el concurso un proceso imprescindible a través del cual se determina la condición de los diferentes aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, toda vez que determina su inclusión en el Registro de Elegibles y fija su ubicación en el mismo.<sup>3</sup>

4.7. Debe destacar la Sala que la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que en la designación mediante concurso público de méritos, la persona más capacitada para el ejercicio del respectivo cargo, apareja la realización de tres principios neurálgicos del Estado Social de Derecho, tales como la participación de los ciudadanos en condiciones de igualdad; la justicia que impone designar al mejor de los concursantes para la tarea de servir a la comunidad; y, la defensa del interés general, representado en la designación de la persona más adecuada para el manejo de la cosa pública...”<sup>4</sup>

En el caso que nos ocupa existen dos situaciones claramente diferenciables:

1.- La convocatoria 22 tiene registro de elegibles vigente, integrado por ciudadanos que están a la espera de que se informe la existencia de las vacantes para poder ofertar por las mismas con miras a su vinculación en carrera. Sin embargo, las vacantes permanecen sin ser informadas a través de los mecanismos previstos por el Consejo Superior para ello y que adelante se explicará en detalle.

---

<sup>2</sup> SU-466 de 2011.

<sup>3</sup> Ibídem

<sup>4</sup> T-315 de 1998.

2.- Si se considera que mientras se culmina el trámite de nombramiento del aspirante con miras a suplir la vacante mediante vinculación en carrera ha de indicarse: Resultante de esa convocatoria 22, existe un Registro de Elegibles, al que debieron acudir los accionados de la Sala Disciplinaria para como nominadores proveer los cargos en provisionalidad, a la espera de que se surtiera todo el trámite administrativo que culminara con la inscripción en carrera de quienes integran con mejor derecho la lista de elegibles.

Contrario a ello, la Sala Disciplinaria como nominadora optó por una doble vulneración del derecho de acceso a cargos públicos existente para quienes han superado un concurso de méritos. Ni informan las vacantes para dar paso al proceso de provisión de cargos en carrera, ni permiten a los integrantes del registro de elegibles acceder a los cargos mediante nombramientos en provisionalidad mientras se surte la designación con el funcionario de carrera.

#### **AFECTACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD Y VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:**

A quienes conformamos la lista de elegibles no nos tuvieron en cuenta para proveer las vacantes en provisionalidad, ni tampoco nos permitieron conocer la existencia de las vacantes para optar por las mismas con miras a materializar el derecho de carrera que nos asiste.

Es palmaria entonces la doble afectación enunciada y por ende requerimos de la intervención del Juez Constitucional para que corrija la irregular situación que ahora protagonizan los titulares interinos de la denominada Sala Disciplinaria

Teniendo quienes integramos la lista de elegibles actuales, un mejor derecho frente a las vacantes existentes, fuimos tratados en condiciones de desigualdad y desplazados de la ocupación de los cargos, a los que de manera legítima podemos aspirar con derechos de carrera, siendo suplantados por quienes ni

siquiera superaron el proceso de selección al que fuimos sometidos, lo que de contera supone una nueva afectación de las garantías constitucionales que respetuosamente solicitamos sean protegidas por esa Superioridad.

Desconocemos las calidades profesionales o personales de quienes fueron nombrados, pero lo que sí sabemos es que no hacen parte de la convocatoria vigente, de la lista existente y del registro que debió usarse para la designación provisional, lo que desconoce el criterio jurisprudencial existente sobre la materia en torno a la provisión de esos cargos.

Al analizar la procedencia del empleo de las listas de elegibles para proveer los cargos, así sea con carácter provisional ha dicho la máxima autoridad constitucional:

*“... El ingreso, la selección objetiva y el ascenso en cargo de la Rama Judicial (y dentro de ésta, la Fiscalía General de la Nación), mediante concurso público de méritos, garantiza la independencia y autonomía de sus servidores públicos. Así que, mediante un ingreso provisional no se garantiza la independencia ni autonomía que debe caracterizar la Rama Judicial.*

*Es un derecho de la sociedad tener jueces y fiscales independientes y autónomos. El ingreso en provisionalidad, en tanto no está sujeto a condiciones objetivas de selección, no garantiza frente a la comunidad, independencia ni autonomía. Con el ingreso en provisionalidad se permite que personas que sólo han llenado los requisitos mínimos para ejercer las responsabilidades a ellas asignadas –y que por eso están nombrados en provisionalidad-, ‘puedan gozar de los beneficios y de la estabilidad laboral que garantiza la carrera, en detrimento de otras a quienes, de haberseles dado la oportunidad, hubieran podido aspirar en las mismas condiciones al respectivo cargo’ (C-037 de 1996).*

*Entre los principios básicos relativos a la independencia judicial (confirmados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985) se consagró el derecho a una justicia por tribunal competente, independiente e imparcial, y la obligación para cada país de adoptar las medidas para hacerlo realidad, además se destaca la importancia de la selección de los funcionarios judiciales. Tales principios deberán ser respetados por los Gobiernos en su legislación interna.*

[...]

*La Corte Europea de Derechos Humanos en sentencia del 28 de junio de 1984, explicó que para determinar la independencia judicial se debe considerar la ‘forma de designación de sus miembros’. Tesis reiterada en el Caso 11.006 (Perú) y en el Caso Loyza Tamayo, donde se explicó que la independencia estructural de la Justicia puede ser evaluada a través del examen de una serie de criterios tales como ‘el método de los jueces.’*

*El método de selección no puede ser otro que el mérito demostrados por medio de un concurso público y abierto. El nombramiento en provisionalidad no es razonable ni proporcional ni adecuado, cuando la Rama Judicial puede y debe proveer esos cargos mediante el concurso público y abierto de méritos.*

*Finalmente, no es necesaria la convocatoria para esos cargos si para el momento de la decisión de la Corte Constitucional se encuentra vigente el registro de elegible del concurso público y abierto de méritos de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de tal forma que de esas*

listas se deberán hacer los nombramientos en estricto orden de méritos...”<sup>5</sup>

**La convocatoria 22 está vigente y en ella se previó:**

“... Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996. En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel...”.

En este caso, el acto administrativo que apoya la designación en provisionalidad de los cargos creados mediante Acuerdo No. 039 del 6 de noviembre de 2020 es una falacia, pues por parte alguna de la convocatoria o de las normas que regulan la materia, se señala que la remisión de la lista de elegibles debe ser mensual.

Veamos:

El registro de elegibles se expidió y fue remitido a la Sala Disciplinaria, autoridad que ha realizado la designación, nombramiento y posesión de más de 13 funcionarios para las Salas Disciplinarias Seccionales, siendo el último de ellos el del aspirante que optó por la Seccional de La Guajira, nombrado, doctor JORGE RAFAEL ISAZA.

Entonces, al conocer la existencia del registro de elegibles, una vez se tuvo conocimiento de la creación de las nuevas plazas o cargos de Antioquia, Valle, Atlántico y Cundinamarca, el deber ser era haber nombrado ora en

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional C. 333/2012

provisionalidad, ora en propiedad, a quienes de ella hacemos parte, pero dicho deber, obligación, mandato, principio, se desconoció, se violaron sus preceptos, y en qué forma, pues con llamativa prontitud procedió la Sala Disciplinaria a suplirlas, pero con personas ajena a dicha lista o registro.

El Presidente de la Sala Disciplinaria, al suscribir el acto que dispone los nombramientos en provisionalidad, afirma que no dispone de lista de elegibles, sin embargo, para designar en provisionalidad a quienes tienen aspiraciones de carrera no necesitaba lista de elegibles sino el **registro** de elegibles, mismo que está publicado en la página del Consejo Superior.

**VACANTES CREADAS MEDIANTE ACUERDO PCSJA20-11650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020:**

El 3 de noviembre de la anualidad en curso entraba en vigor el acuerdo que creaba 4 cargos de Magistrado para la jurisdicción disciplinaria.

El Consejo Superior por razones que desconocemos, se sustrajo de publicar las vacantes y con ello se impidió que los interesados optáramos, facilitando el proceder de la Sala Disciplinaria que se traduce en la afectación de nuestras garantías constitucionales al realizar las designaciones provisionales con las que estimamos conculcadas nuestras garantías constitucionales.

Así las cosas, insistimos en la necesidad de amparo reclamada en los términos requeridos en el acápite de “Solicitud Constitucional”.

**MEDIDA PROVISIONAL:**

Avocado el conocimiento y mientras se define de fondo esta acción constitucional de amparo, solicito que, en forma INMEDIATA, para conjurar el actual e inminente daño que se causa, y se seguiría causando, de permitir que se materialicen los

nombramientos dispuestos en el Acuerdo 030 de 2020, de manera PROVISIONAL pero INMEDIATA, comedidamente solicito:

1.- Se ordene suspender los efectos de los nombramientos efectuados en los cargos seccionales de la jurisdicción disciplinaria mediante Acuerdo 039 del 6 de noviembre de 2020, para en su lugar ordenar a los accionados realizar la designación provisional que se requiera en esos cargos (Magistrado Sala Disciplinaria Atlántico, Magistrado Sala Disciplinaria Valle del Cauca, Magistrado Sala Disciplinaria Cundinamarca y Magistrado Sala Disciplinaria Antioquia) acudiendo con prelación la lista de elegibles existentes para esos cargos actualmente vigente, conformada con ocasión de la convocatoria 22, integrada, entre otras, por quien hoy funge como accionante.

2.- Ordenar a la Sala Disciplinaria y al Consejo Superior de la Judicatura que informen las vacantes existentes en la jurisdicción disciplinaria con miras a su publicación a efecto de permitir a los integrantes del registro de elegibles vigente en la convocatoria No. 22 para la jurisdicción disciplinaria, optar por esas sedes.

#### **NOTIFICACIONES:**

Las recibirá a través de los correos electrónicos:

[luarofe@hotmail.com](mailto:luarofe@hotmail.com)

[ariel.rodriguez@fiscalia.gov.co](mailto:ariel.rodriguez@fiscalia.gov.co)

o al móvil 3166936132.

La presidencia, tanto de la Sala Disciplinaria, como del Consejo Superior de la Judicatura, pueden ser notificados en la calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Bogotá D.C.

**ANEXOS**

Se anexa copia de:

Resolución No. CJR20-0080 del 30 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, por medio de la cual se actualiza el registro nacional de elegibles para ocupar cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013.

Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional.

Acuerdo 039 del 6 de noviembre de 2020, suscrito por el doctor CARLOS MARIO CANO DIOSA, Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superior de la Judicatura.

Con respeto.

**LUIS ARIEL RODRIGUEZ FERREIRA**

**C.C. 91.070.278 DE SAN GIL**



ACUERDO N° 039  
(6 de noviembre de 2020)

MEDIANTE EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN  
PROVISIONALIDAD

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que según el artículo 40 del Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se creó con “carácter permanente”, en la Jurisdicción Disciplinaria, a partir del 3 de noviembre de 2020 en las Salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales los siguientes cargos: 1.) Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Antioquia, conformado por magistrado, sustanciador y auxiliar judicial grado 1. 2.) Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Atlántico, conformado por magistrado y auxiliar judicial grado 1. 3.) Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Cundinamarca, conformado por magistrado, sustanciador y auxiliar judicial grado 1. 4.) Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Valle del Cauca, conformado por magistrado, sustanciador y auxiliar judicial grado 1.

Que en el artículo 45 del Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, se estipula que los nombramientos de los cargos “...se efectuarán de las correspondientes listas de elegibles vigentes, conforme a la Constitución, a la Ley Estatutaria y a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura”.

Que el artículo 48 del Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, establece sobre la Viabilidad Presupuestal. *“Las presentes medidas cuentan viabilidad presupuestal, según oficio DEAJO20-271 de marzo 10 de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Judicial”.*

Que el artículo 49 del Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, contempla sobre la Disponibilidad Presupuestal de Infraestructura Física y Tecnológica. *“Las medidas de creación de cargos permanentes y los nombramientos de que trata el presente Acuerdo, quedan sujetos a la expedición previa de los certificados de disponibilidad presupuestal de infraestructura física y tecnológica, y de los demás elementos necesarios para su funcionamiento por parte de las direcciones seccionales de administración judicial”.*

Que mediante oficio No. PSD20-948 del 3 de noviembre de 2020, el Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura solicitó a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura la remisión de las listas de elegibles para la provisión de los cuatro cargos permanentes de Magistrados de las Salas Homólogas de los Seccionales Antioquia, Atlántico, Cundinamarca y Valle del Cauca, en ejercicio de la facultad nominadora que nos fue asignada en el numeral 5 del artículo 112 ibidem.

Preparó: Gloria Inés López Vásquez  
Escribiente Nominado



Que, de conformidad con lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria Virtual N° 099 del 05 de noviembre de 2020, los Honorables Magistrados por mayoría, decidieron nombrar en las citadas plazas y en PROVISIONALIDAD, mientras el Consejo Superior de la Judicatura surte el trámite de envío de las respectivas listas de elegibles para proveer los citados cargos por el sistema de carrera judicial, así: 1.) Antioquia, nombrar a la doctora ELDA PATRICIA CORREA GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.993.107; 2.) Atlántico, nombrar al doctor JULIAN FERNANDO PEREZ CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.007.142; 3) Cundinamarca nombrar a la doctora MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.306.193; y 4.) Valle del Cauca nombrar al doctor EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.764.073.

Que en mérito de lo expuesto,

#### A C U E R D A:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PROVISIONALIDAD, a la doctora ELDA PATRICIA CORREA GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.993.107, en el cargo de magistrada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a partir de la fecha, surtiendo efectos jurídicos y fiscales a partir de la fecha de la posesión de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en PROVISIONALIDAD, al doctor JULIAN FERNANDO PEREZ CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.007.142, en el cargo de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a partir de la fecha, surtiendo efectos jurídicos y fiscales a partir de la fecha de la posesión de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar en PROVISIONALIDAD, a la doctora MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.306.193, en el cargo de magistrada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca a partir de la fecha, surtiendo efectos jurídicos y fiscales a partir de la fecha de la posesión de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Nombrar en PROVISIONALIDAD, al doctor EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.764.073, en el cargo de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a partir de la fecha, surtiendo efectos jurídicos y fiscales a partir de la fecha de la posesión de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Preparó: Gloria Inés López Vásquez  
Escribiente Nominado

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALConsejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Secretaría Judicial

**ARTÍCULO QUINTO:** Las fechas de posesión de los anteriores nombramientos quedan sujetas a la información que suministren las Direcciones Seccionales de Administración Judicial sobre la expedición de las disponibilidades presupuestales de que tratan los artículos 48 y 49 del Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, para lo cual se le comunicará el presente acto administrativo a cada una de ellas para lo pertinente.

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Mario Cano Diosa".

CARLOS MARIO CANO DIOSA  
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yira Lucía Olarte Ávila".

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
Secretaria Judicial



**ACUERDO PCSJA20-11650**  
28/10/2020

*"Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85, numeral 9 de la Ley 270 de 1996, una vez recibido el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 23 de julio, 9 de septiembre de 2020 y 28 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de funciones constitucionales y legales, ha realizado un proceso de identificación de las necesidades de fortalecimiento de la oferta judicial en las diferentes jurisdicciones y especialidades del país.

Que la evolución de la demanda de justicia ha sido creciente en las diferentes jurisdicciones y especialidades a nivel de tribunal, circuito y municipios, así como el número de asuntos que son resueltos por los funcionarios judiciales. No obstante, al compromiso y esfuerzo de los servidores judiciales se hace necesario mejorar la prestación del servicio con la creación de más despachos judiciales y cargos.

Que con el fortalecimiento de la oferta de justicia se cumplen los objetivos trazados en los pilares estratégicos de transformación de la arquitectura organizacional y de justicia cercana al ciudadano, que se establecieron en el Plan Sectorial 2019-2022, en virtud de que se logra reducir la brecha entre la oferta y demanda de justicia.

Que se adelantó un trabajo técnico que llevó a identificar los distritos, circuitos y municipios que requieren un fortalecimiento de la oferta judicial. Las necesidades se evaluaron teniendo en cuenta todas las jurisdicciones y especialidades en sus diferentes niveles y los recursos presupuestales disponibles, por lo que se aplicaron unos criterios objetivos de priorización que hacen relación específica al análisis de la demanda judicial, cargas laborales reportadas, costos de operación y las regiones que requieren una mayor presencia judicial con el fin de lograr una convivencia pacífica, en consonancia a lo regulado por la Ley 270 de 1996.

Que los criterios de priorización que se aplicaron fueron: dinámica de cada subregión por circunstancias extraordinarias; municipios con desequilibrio entre la oferta judicial y el crecimiento y desarrollo; comportamiento de la oferta y demanda de justicia, frente a las medidas de descongestión adoptadas por la Corporación; fortalecimiento de las plantas de personal en despachos judiciales de cabeceras de circuito diferente a sus homólogos de circuito o centros de servicios; despachos judiciales con ingresos crecientes y constantes; despachos con inventarios superiores a la media nacional por especialidad; cumplimiento

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

Página 2

de la garantías de oferta judicial y regiones estratégicas en temas de justicia determinadas por la experiencia de la Corporación.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en sesión del 28 de septiembre de 2020, aprobó emitir concepto previo favorable, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 270 de 1996.

Que mediante el oficio DEAJO20-271 de marzo 10 de 2020, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se hace constar la apropiación presupuestal disponible en la Unidad 270108 Tribunales y Juzgados por valor de \$48.294.700.000.

Que en reunión celebrada con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda, los sindicatos y el Consejo Superior de la Judicatura, se acordaron recursos presupuestales adicionales para medidas permanentes por valor de \$50.000 millones.

Que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda con el oficio 2-2020-053835 de 23 de octubre de 2020, emitió concepto favorable a la solicitud de viabilidad presupuestal para la modificación de planta de personal de la Unidad 27-01-02 Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad 27-01-08 Tribunales y Juzgados, para la creación de 824 cargos de los niveles directivo, profesional, técnico y asistencial.

#### ACUERDA:

### CAPÍTULO I JURISDICCIÓN ORDINARIA

#### CREACIÓN DE DESPACHOS DE MAGISTRADO

**ARTÍCULO 1. Salas Penales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, un despacho de magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23.

**ARTÍCULO 2. Salas Civil-Familia-Laboral.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las salas civil-familia-laboral de los tribunales que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales:

1. Un despacho de magistrado en la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, conformado por magistrado y auxiliar judicial grado 1.
2. Un despacho de magistrado en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, conformado por magistrado, un abogado asesor grado 23 y auxiliar judicial grado 1
3. Un despacho de magistrado en la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, conformado por magistrado, un abogado asesor grado 23 y auxiliar judicial grado 1.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

Página 2

## CREACIÓN DE CARGOS EN TRIBUNALES SUPERIORES

**ARTÍCULO 3. Creación de cargos en despachos de magistrado de los tribunales superiores.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en cada uno de los despachos de magistrado de los tribunales superiores que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un auxiliar judicial grado 1 en el despacho 004 de la Sala Penal de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Un sustanciador de tribunal en el despacho 001 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
3. Un abogado asesor grado 23 en los despachos 001, 002 y 003 de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO 4. Creación de cargos en las secretarías de los tribunales superiores.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las secretarías de tribunales superiores que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Cinco (5) oficiales mayores de tribunal en la secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Dos (2) escribientes en la secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
3. Dos (2) escribientes en la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.
4. Dos (2) escribientes en la secretaría de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

**PARÁGRAFO.** Los cargos creados en el numeral 1 de este artículo, apoyarán a cada una de las salas fijas de decisión civil, junto con dos cargos de oficial mayor ya existentes en la secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. De esta manera, cada una de las 7 salas fijas de decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, contará con el apoyo de un oficial mayor.

## CREACIÓN DE JUZGADOS DE CIRCUITO

**ARTÍCULO 5. Creación de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad:

1. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en El Santuario con sede en Puerto Triunfo, Distrito Judicial de Antioquia, conformado por juez, secretario, asistente social grado 18, sustanciador, asistente administrativo grado 6 y citador grado 3.

2. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, asistente social grado 18, sustanciador, asistente administrativo grado 6 y de citador grado 3.
3. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta, conformado por juez, secretario, asistente social grado 18, sustanciador, asistente administrativo grado 6 y citador grado 3.
4. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Ibagué, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, asistente jurídico grado 19, sustanciador y asistente administrativo grado 6.
5. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Santa Marta, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, asistente jurídico grado 19, sustanciador y asistente administrativo grado 6.

**ARTÍCULO 6. Creación de juzgados penales del circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados penales del circuito:

1. Dos (2) juzgados penales del circuito con función de conocimiento en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
2. Un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en Soledad, distrito judicial de Barranquilla, conformado por juez, secretario, escribiente y citador grado 3.
3. Dos (2) juzgados penales del circuito con función de conocimiento de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
4. Un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en Cartagena, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
5. Un juzgado penal del circuito en Simití, Distro Judicial de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, escribiente y citador grado 3.
6. Un juzgado penal de circuito en Turbaco, Distro Judicial de Cartagena, conformado por juez, secretario, dos (2) cargos de sustanciador, escribiente y citador grado 3.
7. Un juzgado penal del circuito en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
8. Un juzgado penal del circuito en Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, escribiente y citador grado 3.
9. Un juzgado penal del circuito en Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, dos (2) escribientes y citador grado 3.

10. Un juzgado penal del circuito en Cimitarra, Distrito Judicial de San Gil, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
11. Un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en Palmira, Distrito Judicial de Buga, conformado por juez, secretario y sustanciador.
12. Un juzgado penal del circuito en Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán, conformado por juez, secretario, sustanciador y escribiente.
13. Un juzgado penal del circuito en Quibdó, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, sustanciador y escribiente.
14. Un juzgado penal del circuito en Maicao, Distrito Judicial de Riohacha, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial grado 4, escribiente y citador grado 3.
15. Un juzgado penal del circuito en Corozal, Distrito Judicial de Sincelejo, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
16. Un juzgado penal del circuito en Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, escribiente y citador grado 3.
17. Un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en Valledupar, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
18. Dos (2) juzgados penales del circuito con función de conocimiento en Villavicencio, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.

**ARTÍCULO 7. Creación de juzgado penal de circuito para adolescentes con función de conocimiento.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, un juzgado penal de circuito para adolescentes con función de conocimiento en Pasto, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.

**ARTÍCULO 8. Creación de juzgados penales de circuito especializado.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados penales de circuito especializado:

1. Un juzgado penal de circuito especializado en Buenaventura, Distrito Judicial de Buga, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial 2, sustanciador y citador grado 3.
2. Un juzgado penal de circuito especializado en Santa Marta, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial 2, sustanciador y citador grado 3.
3. Un juzgado penal de circuito especializado en Riohacha, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial 2, sustanciador y citador grado 3.

4. Un juzgado penal de circuito especializado en Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial 2, sustanciador y citador grado 3.
5. Dos (2) juzgados penales de circuito especializado en Valledupar, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, auxiliar judicial 2, sustanciador y citador grado 3.
6. Un juzgado penal de circuito especializado en Antioquia con sede en Medellín, conformado por juez, auxiliar judicial grado 2 y dos (2) sustanciadores.
7. Un juzgado penal de circuito especializado en Cúcuta, conformado por juez, auxiliar judicial grado 2 y un sustanciador.
8. Un juzgado penal de circuito especializado en Montería, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial grado 2, sustanciador y citador grado 3.
9. Un juzgado penal de circuito especializado en Popayán, conformado por juez, de auxiliar judicial grado 2 y sustanciador.
10. Un juzgado penal de circuito especializado en Quibdó, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial grado 2, sustanciador y citador grado 3.

**ARTÍCULO 9. Creación de juzgados laborales de circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los juzgados laborales que se enuncian a continuación:

1. Dos (2) juzgados laborales en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, dos (2) escribientes y un citador grado 3.
2. Un juzgado laboral en Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga, conformado por juez, secretario, un sustanciador, un escribiente y un citador grado 3.
3. Dos (2) juzgados laborales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, dos (2) escribientes y un citador grado 3.
4. Un juzgado laboral en Cartagena, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, un escribiente y un citador grado 3.
5. Un juzgado laboral en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, un escribiente y un citador grado 3.
6. Un juzgado laboral en Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores y un citador grado 3.
7. Un juzgado laboral en Bello, Distrito Judicial de Medellín, conformado por juez, secretario, un sustanciador, un escribiente y un citador grado 3.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

Página 2

8. Dos (2) juzgados laborales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, dos (2) escribientes y un citador grado 3.

#### **ARTÍCULO 10. Creación de juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias.**

Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, un juzgado civil del circuito de ejecución de sentencias en Medellín, conformado por juez, sustanciador y escribiente.

#### **ARTÍCULO 11. Creación de juzgados promiscuos del circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los juzgados promiscuos del circuito que se enuncian a continuación:

1. Un juzgado promiscuo del circuito en El Carmen de Bolívar, Distro Judicial de Cartagena, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente, asistente judicial grado 6 y citador grado 3.
2. Un juzgado promiscuo del circuito en Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
3. Un juzgado promiscuo del circuito en Puerto Asís, Distrito Judicial de Mocoa, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
4. Un juzgado promiscuo del circuito en San Juan del Cesar, Distrito Judicial de Riohacha, conformado por juez, secretario, sustanciador y citador grado 3.
5. Un juzgado promiscuo del circuito en San José del Guaviare, Distrito Judicial de Villavicencio, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
6. Un juzgado promiscuo del circuito en Monterrey, Distrito Judicial de Yopal, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.

### **CREACIÓN DE CARGOS EN JUZGADOS DE CIRCUITO**

#### **ARTÍCULO 12. Creación de cargos en juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un asistente social grado 18, asistente administrativo grado 6 y citador grado 3 en el Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un sustanciador en el Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca.
3. Un citador grado 3 en el Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, distrito judicial del mismo nombre.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

Página 2

**ARTÍCULO 13. Creación de cargos en juzgados penales de circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados penales del circuito que se enuncian a continuación los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en los juzgados 003, 004, 008, 009 y 010 penales del circuito con función de conocimiento de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un sustanciador en los juzgados 001, 002 y 003 penales del circuito de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.
3. Un sustanciador en los juzgados 004, 005, 006, 007, 009 y 010 penales del circuito de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
4. Un sustanciador en los juzgados 053, 054, 055 y 056 penales del circuito con función de conocimiento de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
5. Un sustanciador en el Juzgado 007 Penal del Circuito con función de conocimiento de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre.
6. Un sustanciador en el Juzgado 001 Penal del Circuito de Honda, Distrito Judicial de Ibagué.
7. Un sustanciador en el Juzgado 009 Penal del Circuito con función de conocimiento de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.
8. Un sustanciador en los juzgados 003 y 004 penales del circuito de Sincelejo, distrito judicial del mismo nombre.
9. Un sustanciador en el Juzgado 005 Penal del Circuito con función de conocimiento de Villavicencio, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 14. Creación de cargos en juzgados penales de circuito especializado.**

Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados penales de circuito especializado que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un citador grado 3 en el Juzgado 002 Penal de Circuito Especializado de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un citador grado 3 en el Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Quibdó, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un citador grado 3 en el Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Tumaco, distrito judicial de Pasto.

**ARTÍCULO 15. Creación de cargos en juzgados penales de circuito para adolescentes.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados penales del circuito para adolescentes que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

1. Un sustanciador en el Juzgado 1º Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un asistente social grado 1 en el Juzgado 008 Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un sustanciador en el Juzgado 002 Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Ibagué, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 16. Creación de cargos en juzgados laborales de circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados laborales del circuito que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un escribiente en los juzgados 005 y 006 laborales del circuito de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un sustanciador en el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga.
3. Un sustanciador en el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Zipaquirá, Distrito judicial de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 17. Creación de cargos en juzgados civiles de circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados civiles del circuito que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un escribiente en los juzgados 015 y 016 civiles del circuito de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un escribiente en los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050 y 051 civiles del circuito de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un sustanciador en el Juzgado 010 Civil del Circuito de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
4. Un escribiente en los juzgados 011 y 012 civiles del circuito de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
5. Un escribiente en los juzgados 016, 017, 018 y 019 civiles del circuito de Cali, distrito judicial del mismo nombre.
6. Un escribiente en el Juzgado 009 Civil del Circuito de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre.
7. Un sustanciador en los juzgados 018, 019, 020, 021 y 022 civiles del circuito de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

Página 2

**ARTÍCULO 18. Creación de cargos en juzgados de familia.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados de familia que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en los juzgados 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032 de familia de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un sustanciador y auxiliar judicial grado 4 en el Juzgado 008 de Familia de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un escribiente y auxiliar judicial grado 4 en los juzgados 012, 013 y 014 de familia de Cali, distrito judicial del mismo nombre.
4. Un escribiente en el Juzgado 015 de Familia de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 19. Creación de cargos en juzgados promiscuos del circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, Distrito Judicial de Riohacha.

## CREACION DE CARGOS EN OFICINAS Y CENTROS DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 20. Creación de cargos en los Centros de Servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los siguientes centros de servicios para el apoyo de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, los siguientes cargos:

1. Veintiún (21) asistentes administrativos grado 6, cuatro (4) escribientes de circuito y ocho (8) citadores grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
2. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
3. Tres (3) asistentes administrativos grado 6 y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
4. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira, Distrito Judicial de Buga.
5. Siete (7) asistentes administrativos grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, distrito judicial del mismo nombre.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

6. Un escribiente de circuito en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta, distrito judicial del mismo nombre.
7. Un asistente administrativo grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué, distrito judicial del mismo nombre.
8. Un asistente administrativo grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Manizales, distrito judicial del mismo nombre.
9. Diez (10) asistentes administrativos grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.
10. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, distrito judicial del mismo nombre.
11. Un asistente administrativo grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Popayán, distrito judicial del mismo nombre.
12. Un asistente administrativo grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Marta, distrito judicial del mismo nombre.
13. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja, distrito judicial del mismo nombre.
14. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Valledupar, distrito judicial del mismo nombre.
15. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 21. Creación de cargos en los Centros de Servicios de los juzgados de la especialidad penal.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los centros de servicios de la especialidad penal que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un técnico en sistemas grado 11 en el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Manizales, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un escribiente de circuito y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Pasto, distrito judicial del mismo nombre.

3. Un técnico en sistemas grado 11 en el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Sincelejo, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 22. Creación de cargos en los centros de servicios de los juzgados penales de circuito especializados.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los centros de servicios para el apoyo de los juzgados de circuito especializado que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un escribiente de circuito y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de circuito especializado de Antioquia, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un escribiente de circuito y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de circuito especializado de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un escribiente de circuito y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de circuito especializado de Popayán, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 23. Creación de cargos en las oficinas de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en la Oficina de Apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Medellín tres (3) asistentes administrativos grado 5.

**ARTÍCULO 24. Creación de cargos en las oficinas de apoyo para los juzgados de familia de ejecución de sentencias.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en la Oficina de Apoyo para los juzgados de ejecución de sentencias de asuntos de familia de Bogotá dos (2) citadores grado 3.

## CREACIÓN DE JUZGADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 25. Creación de juzgados penales municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados penales municipales:

1. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
2. Un juzgado penal municipal con funciones mixtas en Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga, conformado por juez, secretario y sustanciador.
3. Un juzgado penal municipal con funciones mixtas en Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.

4. Un juzgado penal municipal con funciones mixtas en Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
5. Un juzgado penal municipal con función de control de garantías en Tuluá, Distrito Judicial de Buga, conformado por juez, secretario y sustanciador.
6. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Cúcuta, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
7. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Florencia, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
8. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Ibagué, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
9. Un juzgado penal municipal con función de control de garantías en Itagüí, Distrito Judicial de Medellín, conformado por juez, secretario y sustanciador.
10. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Montería, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
11. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Neiva, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
12. Un juzgado penal municipal con función de control de garantías en Pasto, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
13. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Popayán, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
14. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Santa Marta, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
15. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Sincelejo, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
16. Un juzgado penal municipal con función de control de garantías en Valledupar, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
17. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Valledupar, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.

**ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales:

1. Un juzgado civil municipal en Bello, Distrito Judicial de Medellín, conformado por juez, secretario, sustanciador, dos (2) escribientes y citador grado 3.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

Página 2

2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.
3. Un juzgado civil municipal en Florencia, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.
5. Un Juzgado civil municipal en Pasto, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, escribiente y citador grado 3.
6. Un juzgado civil municipal en Yopal, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, sustanciador, dos (2) escribientes y citador grado 3.

**PARÁGRAFO:** Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades.

**ARTÍCULO 27. Creación de juzgados laborales de pequeñas causas.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados laborales de pequeñas causas:

1. Un juzgado laboral municipal de pequeñas causas en Cali, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, sustanciador y citador grado 3.
2. Dos (2) juzgados laborales municipales de pequeñas causas en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, sustanciador y citador grado 3.

**ARTÍCULO 28. Creación de juzgados promiscuos municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados promiscuos municipales:

1. Un juzgado promiscuo municipal en Tame, Distrito Judicial de Arauca, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
2. Un juzgado promiscuo municipal en Villa del Rosario, Distrito Judicial de Cúcuta, conformado por juez, secretario, sustanciador, dos (2) escribientes y citador grado 3.
3. Un juzgado promiscuo municipal en Puerto Nariño, Distrito Judicial de Cundinamarca, con sede en el corregimiento departamental de La Pedrera, conformado por juez y secretario.
4. Un juzgado promiscuo municipal en Fonseca, Distrito Judicial de Río Hacha, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
5. Un juzgado promiscuo municipal en Barrancominas, Distrito Judicial de Villavicencio, conformado por juez, secretario y citador grado 3.

## CREACIÓN DE CARGOS EN JUZGADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 29. Creación de cargos en juzgados penales municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados penales municipales que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en los juzgados 008 y 011 penales municipales de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un escribiente en los juzgados 034, 035, 036 y 037 penales municipales con función de conocimiento de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un sustanciador en el Juzgado 009 Penal Municipal con función de conocimiento de Neiva, distrito judicial del mismo nombre.
4. Un sustanciador al Juzgado 009 Penal Municipal con función de conocimiento de Popayán, distrito judicial del mismo nombre.
5. Un sustanciador en el Juzgado 003 Penal Municipal de Sincelejo, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 30. Creación de cargos en juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un escribiente en los juzgados 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028 y 029 civiles municipales de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un sustanciador en el Juzgado 003 Civil Municipal de Envigado, Distrito Judicial de Medellín.
3. Un sustanciador y escribiente en el Juzgado 029 Civil Municipal de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 31. Creación de cargos en juzgados promiscuos municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados promiscuos municipales que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un citador grado 3 en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tame, Distrito Judicial de Arauca.
2. Un sustanciador en los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales de Villa del Rosario, Distrito Judicial de Cúcuta.
3. Un sustanciador en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Agustín, Distrito Judicial de Neiva.
4. Un sustanciador en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguazul, Distrito Judicial de Yopal.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

Página 2

## CREACIÓN DE CARGOS EN OFICINAS Y CENTROS DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 32. Creación de cargos en la Oficina de Apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las oficinas de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias los siguientes cargos:

1. Dos (2) profesionales universitarios grado 12 y siete (7) asistentes administrativos grado 5 en la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá.
2. Tres (3) escribientes municipales en la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Medellín.

## CAPÍTULO II JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 33. Creación de despachos de magistrado en tribunales administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales:

1. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23, profesional universitario grado 16 y sustanciador.
2. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Bolívar, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23.
3. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23.
4. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Meta, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23 y profesional universitario grado 16.
5. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Santander, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23 y profesional universitario grado 16.
6. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23 y profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO 34. Creación de cargos en tribunales administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en cada uno de los despachos de magistrado de los tribunales administrativos que se enuncian los siguientes cargos:

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

Página 2

1. Un sustanciador en los despachos de magistrado 011, 012, 013, 014 y 015 del Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Un sustanciador en el despacho de magistrado 006 del Tribunal Administrativo de Boyacá.
3. Un sustanciador en los despachos de magistrado 001, 002, 003, 004, 005 y 006 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
4. Un sustanciador en los despachos de magistrado 013, 014, 015, 016, 017 y 018 de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
5. Dos (2) sustanciadores en los despachos de magistrado 007, 008 y 009 de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

#### **ARTÍCULO 35. Creación de cargos en las secretarías de tribunales administrativos.**

Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las secretarías de tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Cinco (5) escribientes en la secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.
3. Cinco (5) escribientes y tres (3) oficiales mayores en la secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. distribuidos así: dos (2) escribientes para la subsecretaría de la subsección E, dos (2) escribientes para la subsecretaría de la subsección F y un (1) escribiente para la Secretaría de la Sección Segunda. Los tres (3) cargos de oficiales mayores se distribuirán de tal forma que las 6 subsecretarías de la Sección Segunda cuenten cada una, con un oficial mayor.

### **CREACIÓN DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 36. Creación de juzgados administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los siguientes distritos judiciales administrativos, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

1. Un juzgado administrativo en Turbo, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia, conformado por juez, secretario, dos (2) profesionales universitarios grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
2. Un juzgado administrativo en Arauca, Distrito Judicial Administrativo de Arauca, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
3. Un juzgado administrativo en Florencia, Distrito Judicial Administrativo de Caquetá, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.

4. Un juzgado administrativo en Montería, Distrito Judicial Administrativo de Córdoba, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
5. Un juzgado administrativo en Yopal, Distrito Judicial Administrativo de Casanare, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
6. Un juzgado administrativo en Quibdó, Distrito Judicial Administrativo de Chocó, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos sustanciadores y citador grado 3.
7. Un juzgado administrativo en Riohacha, Distrito Judicial Administrativo de La Guajira, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
8. Un juzgado administrativo en Santa Marta, Distrito Judicial Administrativo de Magdalena, conformado por juez, secretario, dos (2) profesionales universitarios grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
9. Un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño, conformado por juez, secretario, dos (2) profesionales universitarios grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
10. Un juzgado administrativo en Ocaña, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
11. Un juzgado administrativo en Cartago, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca, conformado por juez, secretario, dos (2) profesionales universitarios grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.

## CREACIÓN DE CARGOS EN JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 37. Creación de cargos en juzgados administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados administrativos que se enuncian los siguientes cargos:

1. Un citador grado 3 en el Juzgado 002 Administrativo de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.
2. Un citador grado 3 en el Juzgado 003 Administrativo de Duitama, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá.
3. Un profesional universitario grado 16 en los juzgados 002 y 003 administrativos de Facatativá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

Página 2

4. Un profesional universitario grado 16 en los juzgados 002 y 003 administrativos de Girardot, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.
5. Un sustanciador en los juzgados 009 y 010 administrativos de Popayán, Distrito Judicial Administrativo del Cauca.
6. Un citador grado 3 en el Juzgado 002 Administrativo de Turbo, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia.

**ARTÍCULO 38. Creación de cargos en las Oficinas de Apoyo de los juzgados administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las siguientes oficinas de apoyo de los juzgados administrativos, los cargos que se enuncian a continuación:

1. Un profesional universitario grado 12 y cinco (5) asistente administrativos grado 5 para la Oficina de Apoyo a los juzgados administrativos de Bogotá. Los cargos creados estarán adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.
2. Tres (3) cargos de asistente administrativo grado 5 para la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Medellín. Los cargos creados estarán adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO 39. Funciones y Requisitos.** Las funciones y requisitos de los cargos creados en las oficinas de apoyo a los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, son las que se relacionan a continuación:

<b>DENOMINACION DEL CARGO</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	<b>GRADO</b>	<b>12</b>
<b>REQUISITOS DE FORMACIÓN</b>	Título profesional en contaduría.		
<b>EXPERIENCIA</b>	Dos (2) años de experiencia relacionada.		

## FUNCIONES

1. Apoyar con la liquidación de sentencias y gastos del proceso.
2. Realizar los cálculos necesarios dentro de los procesos ejecutivos, para determinar bajo las directrices del juez, el monto de la obligación objeto de recaudo sobre el cual se va a librar mandamiento de pago.
3. Realizar los cálculos matemáticos para determinar conforme a las instrucciones del juez, definidas luego de analizar las excepciones propuestas y si es del caso, el valor sobre el cual habrá de seguirse adelante la ejecución.

4. Efectuar las operaciones matemáticas para liquidar el crédito ejecutado, con base las instrucciones del juez, definidas partiendo de lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y/o la sentencia de seguir adelante la ejecución, según corresponda.
5. Realizar las operaciones matemáticas necesarias para que, cuando sea posible, se viabilice la expedición de condenas en concreto y calcular bajo la orientación y directrices del juez, las indemnizaciones ordenadas en condenas emitidas por la jurisdicción.
6. Realizar conforme a las normas vigentes y procedimientos establecidos, la conciliación contable de las cuentas a cargo de los juzgados, informando las partidas no depuradas.
7. Realizar el control de los cobros efectuados a los juzgados y recaudos realizados en la cuenta de arancel judicial.
8. Participar en la documentación, implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente.
9. Tramitar oportunamente los documentos y asuntos que le sean asignados a través del Sistema de Correspondencia SIGOBius, del correo electrónico institucional o a través de cualquier otro medio del cual se disponga.
10. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo que le asigne el superior inmediato.

<b>DENOMINACION DEL CARGO</b>	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	<b>GRADO</b>	<b>5</b>
<b>REQUISITOS DE FORMACIÓN</b>	Tener título en educación media.		
<b>EXPERIENCIA</b>	Dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales, administrativas, sistemas y similares.		

## **FUNCIONES**

1. Liquidar los gastos de procesos de conformidad con la normalidad vigente, los procedimientos establecidos por la entidad y las disposiciones de los despachos judiciales.
2. Recibir, registrar y entregar los documentos allegados a los despachos de la jurisdicción a cargo. (en medio físico, electrónico o digital), asimismo digitalizar expedientes que remitan los juzgados al superior funcional (Tribunal Administrativo) o Altas Cortes (Consejo de Estado o Corte Constitucional).
3. Atender y orientar a los usuarios, despachos judiciales y demás entidades que, personal, telefónicamente, por escrito, realicen trámites y soliciten información.

4. Apoyar en las diferentes tareas que, por necesidad del servicio, requieran los grupos que conforman la oficina.
5. Participar en la documentación, implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente.
6. Apoyar la recepción y registro de los documentos allegados a los despachos de la jurisdicción a cargo y entregarlos a los despachos judiciales siguiendo los procedimientos establecidos (en medio físico, electrónico o digital).
7. Escanear los expedientes y documentos entregados por los despachos judiciales y usuarios, generando los registros de administración y control correspondientes, siguiendo los procedimientos establecidos e informar sobre la culminación de los trámites solicitados.
8. Custodiar y trasladar los expedientes a la Oficina de Apoyo, acorde a la solicitud del despacho judicial e instrucciones del superior inmediato o el Coordinador de la oficina.
9. Organizar los expedientes y mejorar su presentación de acuerdo con los requerimientos del archivo central (retirar ganchos, foliar y cambiar carátulas en caso de que estén deterioradas), para su posterior digitalización.
10. Ingresar información sobre la labor de archivo y asignación de consecutivos en los sistemas de información de Justicia "XXI" y Sistema de Administración de Documentos Judiciales – SAIDOJ o el que haga sus veces.
11. Colaborar con el superior inmediato en la custodia y control de los expedientes en el desarrollo de la consulta por las partes y usuarios del servicio.
12. Realizar el traslado de los expedientes solicitados por los despachos cuando estos sean solicitados.
13. Verificar la información sobre el citatorio en los sistemas de la Oficina de Apoyo, para llevar el seguimiento a las fechas.
14. Realizar requerimientos telefónicos o por correo electrónico para agilizar el trámite de notificación y registrar dicha información en los sistemas de la Oficina de Apoyo.
15. Registrar la información en el sistema de gestión de notificaciones – SIGNOT o el que haga sus veces y generar el formato de entrega de documentos al despacho.
16. Cumplir a cabalidad, bajo la dirección del jefe de la Oficina, con las funciones del grupo, de conformidad con lo señalado en los numerales 1, 2, 11, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 29 del artículo 13 del Acuerdo 1856 del 2003.
17. Velar y responder por que se cumplan a cabalidad las funciones de la oficina, en cuanto hace a los numerales 1, 2, 7, 8, 10 y 17 del artículo 13 del Acuerdo 1856 del 2003.

18. Tramitar oportunamente los documentos y asuntos que le sean asignados a través del Sistema de Correspondencia SIGOBius, del correo electrónico institucional o a través de cualquier otro medio del cual disponga la oficina para tal fin.
19. Reportar al superior inmediato las actividades realizadas, garantizando el cumplimiento de las metas establecidas para el grupo.
20. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo que le asigne el superior inmediato.

### **CAPÍTULO III JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA**

#### **SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECCIONAL**

**ARTÍCULO 40. Creación de despachos de magistrado de sala jurisdiccional disciplinaria seccional.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales:

1. Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Antioquia, conformado por magistrado, sustanciador y auxiliar judicial grado 1.
2. Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Atlántico, conformado por magistrado y auxiliar judicial grado 1.
3. Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Cundinamarca, conformado por magistrado, sustanciador y auxiliar judicial grado 1.
4. Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Valle del Cauca, conformado por magistrado, sustanciador y auxiliar judicial grado 1.

**ARTÍCULO 41. Creación de cargos en los despachos de magistrado de sala jurisdiccional disciplinaria seccional.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Bolívar.
2. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Boyacá.
3. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Cauca.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

4. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Cundinamarca.
5. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Magdalena.
6. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Meta.
7. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Nariño.
8. Un sustanciador en los Despachos 001, 002 y 003 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 42. Creación de cargos en la secretaría de la sala jurisdiccional disciplinaria seccional.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las secretarías de las salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Antioquia.
2. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Atlántico.
3. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Bolívar.
4. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Boyacá.
5. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Cundinamarca.
6. Un citador grado 4 en la secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Valle del Cauca.

#### **CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 43. Códigos de identificación.** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará los códigos de los despachos judiciales creados.

**ARTÍCULO 44.** Los despachos judiciales que se crean en el presente Acuerdo conocerán los asuntos correspondientes a su competencia y acciones constitucionales.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

**ARTÍCULO 45. De los nombramientos.** Los nombramientos de los cargos de que trata el presente Acuerdo se efectuarán de las correspondientes listas de elegibles vigentes, conforme a la Constitución, a la Ley Estatutaria y a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 46. Régimen salarial.** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 47. Adecuación de espacios físicos.** La adecuación de los espacios físicos, la dotación de elementos y equipos de oficina para el funcionamiento de los cargos creados sigue a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales de administración judicial.

**ARTÍCULO 48. Viabilidad Presupuestal.** Las presentes medidas cuentan viabilidad presupuestal, según oficio DEAJO20-271 de marzo 10 de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

**ARTÍCULO 49. Disponibilidad Presupuestal de Infraestructura Física y Tecnológica.** Las medidas de creación de cargos permanentes y los nombramientos de que trata el presente Acuerdo, quedan sujetos a la expedición previa de los certificados de disponibilidad presupuestal de infraestructura física y tecnológica, y de los demás elementos necesarios para su funcionamiento por parte de las direcciones seccionales de administración judicial.

**ARTÍCULO 50. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA**  
Presidenta

PCSJ/MMBD

**Firmado Por:**

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA**  
**MAGISTRADO ALTA CORPORACION**  
**DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

Código de verificación: **24003bbcadec27ed313dfa3135c33b61e4832546375a40027c8556f6d13b56ba**

Documento generado en 28/10/2020 07:15:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CIRCULAR PCSJC20-33**

Fecha: 28/10/2020

Para: **AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL**

De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Asunto: **CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS PARA PROVEER LOS CARGOS CREADOS DE MANERA PERMANENTE**

El Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, creó de manera permanente cargos para las diferentes jurisdicciones y especialidades a nivel nacional, con el propósito de fortalecer la oferta de justicia, mejorar el acceso a la administración de justicia y mejorar los tiempos de respuesta a los usuarios.

La Constitución Política establece en el artículo 125 que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que disponga la ley.

En este sentido la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, estableció en el artículo 130 la clasificación de los empleos y definió cuáles son de periodo, de libre nombramiento y remoción y de carrera. En cuanto a la forma de provisión de los cargos en la Rama Judicial, en el artículo 132 el legislador dispuso que serían en propiedad, en provisionalidad y en encargo.

Los cargos que correspondan al régimen de carrera judicial se deben proveer por el sistema de méritos y en caso de vacancia transitoria, según los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y 532 de 2013, se deben tener en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes, como lo precisó en los mencionados fallos que, por tratar una situación semejante, pueden ser aplicables.

El Consejo Superior de la Judicatura con la Circular PCSJC17-36 de 25 de septiembre de 2017 exhortó a todos los nominadores de la Rama Judicial a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, orientados siempre por el mérito como criterio de selección.

De otra parte, se recuerda que sólo podrán realizarse los nombramientos de los cargos creados de manera permanente cuando se disponga la infraestructura física y tecnológica necesaria. Las medidas de creación de cargos permanentes están sujetas a la previa expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes, por parte de las direcciones seccionales de administración judicial.

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

**Firmado Por:**

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA  
MAGISTRADO ALTA CORPORACION  
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3ba928497f97e21dc8416e770252828977b8608d98a8af1164f20dc4a421a4**  
Documento generado en 28/10/2020 07:15:11 p.m.

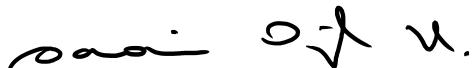
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría General

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor LUIS ARIEL RODRÍGUEZ FERREIRA, contra el Consejo Superior de la Judicatura, -Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria “o quien haga sus veces”.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaría General

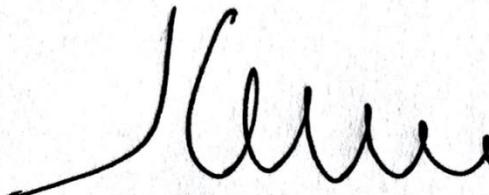
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL**

No. 11- 001-02-30-000-2020-00764-00

Bogotá, D. C, 12 de noviembre de 2020

Repartido al Magistrado

Dr. Gerson Chaverra Castro

  
**JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN**

El Presidente

La Secretaria

Bogotá, D.C., 13 NOV. 2020

En la fecha pasa al Despacho del doctor Chaverra Castro, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 44 folios.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaría General